



SeSENTA y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.



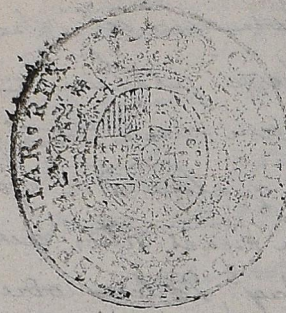
W De *D*e *N*omine Amen: sea á todos manifestado.
Que yo Josepha Otterero Viuda de Christoval Galbe Ve-
nida de la presente Villa de Villanueva, estando en
forma de Persona, pero á Dios quedar en mi
buen juicio, firme memoria, palabras manifiestas
y clara, revocando, casando, y anulando todo, y
cualesquiera Testamentos, codicilos, y otras ulti-
mas Voluntades por mi antes de ahora hechas
creadas, y nombradas, ahora de nuevo, en mi buen
grado, y plena ciencia, Certificada de todo mi Dño
hago de presente mi ultimo Testamento, ultima
Voluntad, ordenacion, y disposicion de todo mi
Bienes, y hacienda, así muebles, como exeditos
y sitios en la forma, y manera siguiente: Prim
encomiendo mi Alma á Dios nuestro Señor con
dox, y redentora de ella, al qual humildemente suplico
que pues la redimio con su preciosa sangre, la
quiera colocar con sus santos, y Angeles en las
Glorias. Item, quiero que mi cuerpo hecho cadaver
sea enterrado en el Cementerio desta Iglesia, y que se
me haga mi difunzion conforme está pactado en los
Capitulos matrimoniales de mi hija Theresa, con Do-
mingo Matheo. Item, quiero que mis deudas sean
pagadas, aquellas que legitiman^{te} constare estar yo
debiendo, así en juicio, como fuera del, en qual-

quiere otra manera. Item Dico por parte y de el
primera herencia foral de don mi hermano Francisco
Joseph, Christoval y Theresita Galbe y Henrico mi
hijo e hijas y el dicho mi difunto marido sea
suellos jaquese á cada uno, los uno por bienes mue-
bles, y los otros por bienes raices. No mismo, á las
demas Personas y Personas, que parte a deo Elesta-
ma en mis bienes pudiesen pretender, y de ara
deas en qualquier manera, con lo qual, quicno
se renuncian por consentos, y no pudiesen pedir otra
otra cosa, mas que lo que por este Testamento se
dejare, si algo fuere. Item sejo al santo Hospital
de Nuestra Señora de Gracia de la ciudad de Zaragoza
por una vez, dos suellos de menudo. Item en adelante
con aque quando casó mi hija Theresita, con
Dominico Matheo le dexé, y mandé, para de
pues de mi vida todos mis bienes muebles y raices, heven
dome reservado de poder disponer algunas Alajas
y de sesenta libras Valencianas. Restante de
gracia especial á mi hija Joseph un caso el que quie-
ra el que tengo, una mantellina negra
buena, una saya verde, y otra azul mediana. Item
sejo de gracia especial á mi hijo Christoval una sa-
bana buena de dos telas y media, una regata, una brada
buena, y una Axia pequeña con llave, y quicno
que estas Alajas luego que lo muera se las entere,
quien á mi hija Joseph, para que se las guarde en
supoder a su hermano, para quando venga el ser-
vicio del Rey, que haie algunos años no he veni-
do noticia de él, y en caso de no volver dicho Christo-
val dentro de un año, quicno que dichas Alajas
sean para dicha mi hija Joseph. Item quicno,
y es mi voluntad, que de las sesenta libras que me
reservé en dichos Capítulos matrimoniales, se
empleen diez libras en suyas por mi Alma, y
la de dicho mi marido luego que lo muera, y las
quingenta restantes, los veinte y cinco, quicno,

es mi voluntad, que luego que lo muera se entere
quien á mi hija Joseph, para que se las guarde en
supoder a su hermano Christoval, para quando
se vuelva el Real servicio de las otras veinte y
cinco libras, cumplido que sean dentro de
pues de mi muerte, las han de entregar Theresita Gal-
be mi hija, y Dominico Matheo mi hermano, como
las demas cantidades, y Alajas arriba dichas á di-
cha mi hija, para que igualmente las guarde
en supoder, para quando vuelva el dicho su
hermano de lo Real servicio, y en caso de no volver
dicho Christoval, quicno, y es mi voluntad, que las
veinte y cinco libras que le dejo, se empleen para
suyas por el Alma de dicho Christoval, y para
veinte y cinco, que le dejo en caso de no volver, quicno
sean para dicha Joseph mi hija, para que haga
ellas á su voluntad, y de las demas bienes muebles, no
hago mencion, por haverlos ya cedido á mi hija
Theresita en dichos Capítulos matrimoniales.
Este es mi ultimo Testamento Testam^{to} ultimo vo-
luntad, ordinacion, y disposicion de todos mis bienes
y hacienda, así muebles, como raices, donde quicno
hacidos, y por haver, el qual quicno valga, por tal, y
fue por lo dicho, o por otra qualquiera otra volun-
tad, que se oviere, fuere vales, puda
y deo. Item. Nombre en Escribano de Ley, á
Joseph Ferrero sabrador mi sobrino, y á Joseph
Piquer Alparatero Vecino de esta Villa, á los quales
les doy todo el Poder, que á escrivanos Testamen-
tarios se les puede, y deo. Presenpo Jo de Cri-
que de esta Villa se ha de tomar la rason en el ofi-
cio de hipotecas de Cantavieja, dentro de treinta
dias contados desde este de su Testamento: Hecho
fue lo sobre dicho en la Villa de Villarluengo, á siete
dias del mes de Mayo del año contado de la Nacimien-
to de Nuestro Señor Jesuchristo de mil seiscientos
y noventa, siendo á todo ello presente, por

Testigos Mas Juanque Salceda y Antonio Sanchez
Plano ambos Secanos y habitantes en esta Villa.
Juda continuada y firmada esta Escritura en
su Nota original, segun suero de Aragon

Siendo emi Antonio notario en publico
de su Mage. que Dios pido el
supradicho ordinario de la Villa de Villanueva
de doncellado en ella que alo sobre
dicho junto con los testigos presente
fue, testifique, yone yera da en
publica forma a que dia nueve de Setiem-
bre de 1700 año. et Cien



†
Ciento maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

Josefa Salve Huda de Rublos Franco, y vecina de la parte de la Villa de Villanueva
de doncellado ante un Sr. Jefe y suer Ord. desta Villa por escrito y puestas de accion, y se
manda conha Diego matheo mi Conueino mandando a Josefa Salve mi
Hermana en la forma que mas haia lugar en año de 1700, que Josefa Salve
ya a Cristobal Salve, previniendo el dia de su fin y muerte, hizo, y
otorgo su ultimo testamento ante el Sr. Antonio Molina, en el dia siete de
mayo de este año, y en el deyo agracia especial a su ^{hijos} Cristobal Salve una
sabana buena de 800 telas y media, una sequa, una arada buena y una
araca pequena con llave, previniendo que estas cosas, puesta la testadora
se entregassen a mi lademandante, para guardarlas a dicho Cristobal
y darvelas, quando venga del servicio del Rey, con tal que sea dentro de
un año inmediato a la muerte de esta Josefa Hennero, y noviniendo en este
tiempo que sean para mi mismo primo, y heredero, que se resenta
libras, que reserento en la Cap. de la citada Josefa Salve, luego que muriese
la citada Josefa Hennero, se entregassen a mi Josefa Salve veinte y cinco li-
bras, para que las quite en mi poder para darlas a mi hermano Cristobal,
quando vuelva del Real servicio, y las otras veinte y cinco se me entre
quen igualmente para dar en año de 1700 a la muerte de la testadora con
el mismo fin y objeto, aumentando que en caso de no volver dicho Cristobal,
se empleen las veinte y cinco libras por el Sr. de esta Cristobal en mi casa,
y las otras veinte y cinco sean para mi lademandante, como si aparecieren
del relato que con la demandada necesaria es vivo, y a que me refiero
que la citada Josefa Hennero su suero de 1700

102
108.



cujo fue enterrado en ~~el~~ sepultura, ni que hasta enton-
ces, ni aora han venido ni se vea el paradero del sobredicho
Christobal Salvo como an enverdad, y opere justificar

Art. 3.ª Que la dha. Josefa Henere, al tiempo de su muerte tenia y po-
sebia algunas cosas para alajar, y muebles, que lejo a su hijo Ch-
tobal en el relacionado testto, y poseia bienes otros de valor
y estimacion de once o doce libras segun; Valeros lo dicho
sea apoderado el estado de los matthes marido su her-
mano; quien por mas que a sido visitado y requerido, para
que desde luego me entregase las cosas anexas relacionadas,
y los veinte y cinco pesos que verificada la muerte de dha.
Josefa Henere, avia entregado, sea en su lugar, y negado
entregay, niega a ello con frivolos pretextos, con ma dha. Josefa
y heron: Porque recurriendo a los dichos remedios se da

Alm. pido, y suplico que habiendo se presentado el testto a dha.
Josefa Henere, constando al dicho o necesario se remita
a una para definitiva senta al rela. de los matthes por
leson de los bienes de dha. Henere a que con oneglo al-
to a esta modo, y entregue a quallos muebles que previene
en su testto, y los veinte y cinco libras paraora para los fines
efectos, que expresa, y entoray las cosas a que valigon su
merano modo a prader, no obstante a haver sido visitado
pago y entrega a lo dicho: o que ora luego esp. y acaun pare
los bienes a dha. Josefa Henere. Pido en el Justicia que pido
y para ello se.

Chon: Poderse comunicar hallado con Amanda al otro de los
Heo conviene a mi oio para enterar cosas en una materia atada

entidad, jura y seclase al tenor de los dos articulos de ella amada
senalador con la palabra testtes =
que le dexo y ponga p. porciones con reserva a justificar lo dicho

no encaro a negar = Por tanto Alm. pido, y suplico remita
mandar se practique lo que en este Chon. Veto pido
Poderse ~~hacer~~ ya dearse los interlineados hijo = Senalador
con la palabra testtes = Inodan en los enmendados = Josefa = Fesera =

Fesera =
D. Pedro Parra Lopez



De veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.



De veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

año mil setecientos noventa y uno; Por la qual se sabe que el Sr. D. Juan de Vitoria, vecino de esta villa de Villanueva, me entregó el Pedimento que antecede en su forma, por el qual dize no saber el que soy fee

Auto Por presentada con el testam^{to} que refiere, traslado a Domingo Matheo por el termino ordinario, y en quanto al otro como le pide, mandó el Sr. Matheo Serrano Alcalde primero de la villa de Villanueva, en ella a veinte y nueve dias del mes de marzo del año mil setecientos noventa y uno, y firmo a que soy fee

Nota fec. a Domingo Matheo en esta villa, a diez dias del mes de mayo, año de mil setecientos noventa y uno, yo el Sr. D. Juan de Vitoria, vecino de esta villa, me entregó el auto que antecede a Domingo Matheo vecino de la misma, en su persona a que soy fee

Dec. a Domingo Matheo en esta villa de Villanueva, a diez dias del mes de mayo, ante el Sr. Matheo Serrano Alcalde primero, comparecio Domingo Matheo demandado y vecino de ella, a quien en su nombre, por ante mi el Sr. D. Juan de Vitoria, juramento que lo hizo por Dios nuestro señor, y una señal de Cruz en forma de X, y dijo decir verdad de lo que supiere, y fuere preguntado, y siendolo atrevido a lo contenido en el Pedimento que antecede señalado al margen con la palabra fee, a cada uno de ellos respondió lo siguiente

En la villa de Villanueva a veinte y nueve dias del mes de marzo del

Artículo segundo al Dho Pedro al Agente viendole
leydo Dijo que es cierto y verdad que Joseph de
su suegra hizo y otorgó su testamento ante
el presente Sr. J. y murió sin haberlo revocado
y en su tiempo fue enterrado en Ecclesiastica sepul-
ta, que tambien es verdad, que Aristoval Gal-
be su cuñado no ha venido al servicio del Rey
ni se sabe su paradero, y responde

Artículo tercero Dijo que tambien es cierto
y verdad, que la dicha Josepha temora al tiempo
de su muerte tenia y posehia los Alajas, y mue-
bles que dejó a su hijo Aristoval en su testa-
mento, y no le queda duda, que los dichos bienes
que en dho tiempo posehia son de valor de sesenta
y cinco libras jaquesas, y que aunque es verdad
que el Declarante se ha apoderado de ellos, pero
es por haversele mandado en Capitulo Ma-
ximamente, y que aunque es verdad, que la di-
chada Josepha Galbe ha pedido distintas
veces las Alajas y dinero, que la referida su fue-
ra legó al Dho Aristoval, pero no se los ha
entregado, porque entiendo no debe entregar-
se los a su cuñada: que en quanto puede declaro
acerca de lo que ha sido preguntado, y la verdad por
el juramento prestado en que se afirmó y adofi-
có siendole leyda esta su Declaracion, y dió en
edad de veinte y tres años, y no firmó, porque
dió en su favor, firmó su madre de que soy fee

Matthias Serrano A de Amenio

Antonio Molina



Teinte maravedis.

387 6
SELLO QUARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y VNO



Josefa Galbe Viuda de Nicolas Tranzo Vecina de la presente Villa
de Villanueva, ante Vm. Sr. Alcalde de la misma paxico, y Dijo:
que en el dia veinte, y nueve del Mes de Marzo proximo pasado
puse Demanda contra Domingo Matheo mi convecino para qd
me entregara veinte, y cinco libras Valencianas, y unos muebles,
que previno en su Testamento Jofra Herrero mi Madre, de que
se seruo comunicar traslado, qd se notificó al mismo Domingo en el
referido dia, y aunque espasado, y mucho mas el termino, qd se le
concedió, hasta de hora no ha alegado cosa alguna: Por tanto en
su reveldia, qd le acuso: a Vm pido, y suplico, qd haciendola por
acusada, dentro de un breve termino me de, y entregue quanto
pido en dicha mi Demanda, ó dentro del mismo termino de xato-
nes, con apercivimiento. que assi es justicia, qd pido.

En la Villa de Villanueva, a veid dia del mes de Mayo del año mil
setecientos noventa y uno Josefa Galbe me entrego el Dho
su firma por no saber de que soy fee

Artículo Por presentada, y por acusada la reveldia a Domingo Ma-
theo, a quien se le haga saber conteste la demanda, que
por esta parte se tiene puesta, dentro de tres dias
o en el mismo entere las cantidades que se le piden,
con apercivimiento, qd dho termino pasado sin haverlo
cumplido, se proceda a seguirlo. Lo mandó el Sr. J. de
Matthias Serrano Alcalde primero de la Villa de Villanueva
a veid dia del mes de Mayo del año mil setecientos
noventa y uno, y firmó de que soy fee

Matthias Serrano A de Amenio

Antonio Molina

See de esta auencia
Domingo Matheo

En Oñate villa, hoy día, de San Juan. Yo el E. no
me constituy en la casa de la propia harvita
con D. Domingo Matheo la que onorifica
corrada, y preguntando adus venio, por el
paradero de este, me respondieron se hallaba
en lo ondrileg. Porraz. Conste la sumo
nolunaz

Not. p. a Domingo Matheo

en la villa de Villanueva, a Veintey cinco
días del mes de Mayo del año mil sete-
cientos noventa y uno. Yo el E. no not. p.
que el tal D. Matheo, a Domingo Ma-
theo venio della, en persona de
ser fee
Ante no lunaz